CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779301/2631 **DE 2026**

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOTA, PARA "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOTA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026".

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **46.384.949 expedida en Sogamoso**, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE TOTA, con NIT. 800012635-0** debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)*", asimismo, establece de manera clara que "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*". **2.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*". **3.-** Que el Departamento de Boyacá – secretaria de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOTA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026**. **4.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* **5.-** Que lo anterior por cuanto el Municipio de **TOTA** es una entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: *"**Artículo 95 de la ley 489 de 1998**, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"* **6.-** Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: *La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo*

armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (…)". **7.-** Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **8.-** Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población. **9.-** Que, en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **10.** El Departamento de Boyacá a solicitud de la Secretaría de Educación Departamental, requiere celebrar mediante la modalidad de Convenio Interadministrativo, el Programa de Alimentación Escolar PAE, para la vigencia del segundo semestre del 2026; siendo una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, especialmente los contenidos en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026 y sus anexos técnicos, los cuales establecen las condiciones administrativas, técnicas, operativas y financieras para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio nacional. **11.** Que, en materia específica del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que los recursos destinados al programa deben ejecutarse bajo el mecanismo de Bolsa Común, integrando las distintas fuentes de financiación nacionales, departamentales y municipales, lo que implica necesariamente la articulación administrativa y financiera entre entidades territoriales para garantizar una operación eficiente, continua y oportuna del Programa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, señalando que las entidades estatales podrán acudir a esta modalidad cuando exista relación directa entre el objeto del convenio y las funciones constitucionales, legales o reglamentarias de las entidades intervinientes. De igual forma, el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece como competencia de las entidades territoriales certificadas y no certificadas adelantar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, pudiendo para ello articular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros que permitan asegurar la prestación efectiva del servicio. **12.** Que es, Es así, que los convenios interadministrativos constituyen instrumentos jurídicos propios del derecho público y del derecho administrativo, orientados a materializar los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y eficiencia entre entidades estatales, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. Su finalidad radica en permitir la articulación de capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras entre entidades públicas, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado y la adecuada prestación de los servicios a cargo de las autoridades públicas. **13.-** Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998, particularmente en sus artículos 6 y 95, autoriza a las entidades estatales para asociarse y celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, prestar conjuntamente servicios a su cargo y ejecutar actividades de interés común dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales. De igual manera, la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de celebrar contratos y convenios interadministrativos entre entidades estatales, como mecanismos orientados a garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En este sentido, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del convenio tengan relación directa con el objeto y funciones legalmente asignadas a las entidades participantes. **14.-** Que el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia para garantizar el servicio de restaurantes escolares. Con el propósito de dar cumplimiento a este mandato legal, la suscripción de convenios interadministrativos entre el Departamento de Boyacá y el municipio se establece como el instrumento jurídico necesario para coordinar la ejecución del programa, permitiendo que la entidad territorial municipal ejerza su competencia mediante la administración directa del servicio, contando para ello con el apoyo institucional del nivel departamental en aras de garantizar la debida atención a los estudiantes. **15.** Que en virtud de este modelo, los recursos transferidos por la Nación y por la Administración Departamental destinados al PAE son ejecutados de manera coordinada en cada entidad territorial, permitiendo que los municipios adelanten, bajo su autonomía administrativa y contractual, los respectivos procesos de selección y contratación de operadores, conforme a las modalidades de contratación aplicables, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal. En el marco del esquema de operación descentralizada del Programa de Alimentación Escolar, el Departamento de Boyacá articula esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con los municipios no certificados mediante la conformación de una bolsa común, permitiendo integrar y coordinar las diferentes fuentes de financiación provenientes de la Nación, el Departamento y las entidades territoriales municipales, con el fin de asegurar una ejecución eficiente, continua, oportuna y transparente del programa. El Programa de Alimentación Escolar constituye una estrategia fundamental de permanencia educativa y de garantía de derechos, toda vez que contribuye al mejoramiento del estado nutricional de la población escolar, disminuye los índices de ausentismo y deserción escolar y promueve condiciones adecuadas para el aprendizaje, especialmente en las zonas rurales y poblaciones en condición de vulnerabilidad del Departamento de Boyacá. **16.** Que, así mismo, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de Planeación, Estructuración y Contratación del PAE de la Resolución 0003 de 2026, modificada por la Resolución 0155 de 2026, la entidad territorial debe garantizar una adecuada planeación del programa, incluyendo la priorización de beneficiarios, la definición de modalidades de atención, la estructuración financiera y contractual, la conformación del equipo PAE, el seguimiento operativo y la articulación institucional requerida para asegurar una prestación eficiente, inocua, continua y con enfoque diferencial. En el marco del proceso de construcción y fortalecimiento permanente del Programa de Alimentación Escolar – PAE, resulta necesario observar y aplicar las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 3803 del 22 de Agosto de 2016, las cuales constituyen un referente técnico para la planeación alimentaria, la definición de ciclos de menú y el aseguramiento del aporte nutricional requerido para la población beneficiaria del Programa. **17.** Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su Artículo 216°. "SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales. **18.**Que, a fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos

establecidos y marcados en la Ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, de acuerdo con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT. **19.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, así como en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 155 de 2026, los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y sus anexos técnicos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, operadores, supervisores, interventores y demás actores que participan en la planeación, financiación, operación, seguimiento y control del Programa. En este sentido, corresponde a las entidades territoriales garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar bajo criterios de eficiencia, calidad, continuidad, oportunidad, transparencia, enfoque diferencial y articulación institucional, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, nutricionales, sanitarias, administrativas y financieras definidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA. **20.** Que, la Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "**NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027**", establece en su ARTÍCULO 5°- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. Con este programa se benefició al 100% de los estudiantes matriculados y priorizados (153.691 estudiantes de los 123 municipios) desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico; 255 Instituciones Educativas Oficiales y 45 Instituciones Educativas oficiales de Municipios Certificados (Tunja, Duitama y Sogamoso). Asimismo, se presta una atención diferencial a grupos étnicos, en los Municipios Cubará y Güicán, atendiendo 568 estudiantes. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2023)" **21.-** Que, así mismo, en la **Apuesta para el Desarrollo Territorial: "Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá"** se establece: "dentro de las estrategias para fortalecer la permanencia escolar, se encuentra las de incentivo y promoción de inscripción en las instituciones educativas, garantizando que los estudiantes sean matriculados de manera adecuada y eficiente, con docentes capacitados y comprometidos, para recibir a todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas que no contaron con las mismas oportunidades acorde a su edad escolar. Así mismo, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) continuará contribuyendo al adecuado estado nutricional de los estudiantes de nivel preescolar, básica y media, promoviendo estilos de vida saludable, lo cual es indispensable para el logro de aprendizaje y la formación integral. Que, por lo anterior, se ha formulado el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** con registro de Banco No. **2026000050004.**

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento		
Dimensión de Desarrollo	**1.3**	Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.3.2**	Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá		
Objetivo apuesta	Mantener la cobertura y la permanencia en los niveles de Preescolar, Básica y media con formación integral, brindando oportunidades educativas a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes velando por la garantía del derecho a la educación en Boyacá			
Meta PDD	92.908.000	Raciones contratadas (PAE)	**Aporte del proyecto**	17.349.596

SECTOR DE INVERSIÓN	**22**	**EDUCACIÓN**
PROGRAMA	**2201**	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

22. Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de abril de 2026, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio. **23.** Específicamente para el MUNICIPIO DE TOTA se establecieron los siguientes datos: **Grupo escolar perteneciente a las IEO**: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026:

Primera Infancia	11
Preescolar	56
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	204
Primaria: Cuarto y quinto	142
Secundaria	262
Media y ciclos complementarios	113

24. Que, por lo anterior, el presente convenio interadministrativo está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada durante el segundo semestre vigencia de 2026, tal y como se estableció en el proyecto, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales, incluidas aquellas de difícil acceso y ubicadas en el sector rural. **25.** Que, mediante **Acuerdo No. 030 aprobado por el OCAD Regional Centro Oriente del mes de Julio de 2026 y CÓDIGO BPIN; 2026000050004**, se emitió el concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional: el proyecto denominado: "**IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" 26.** Que, de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*. **27.** Que, en este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa por tratarse de un Convenio Interadministrativo de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. que señalan lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **28.** Que el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. **29.** Que mediante Resolución No. **483 de 04 de agosto de 2026** se justificó la contratación directa. **30.** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. **1636 del 04 de agosto de 2026**, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto del Departamento y certificado de disponibilidad presupuestal **N° 626 expedido por el SPGR. 31.** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOTA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE**

CENTAVOS ($395.461.207,97) M/CTE. Los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: **APORTE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**: **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($395.461.207,97) M/CTE**. Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS en un cien 100% por ciento. **APORTE DEL MUNICIPIO**: El municipio realizara las gestiones administrativas para la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el plan alimentario y la correspondiente supervisión a la ejecución del plan. **CLAUSULA TERCERA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de este convenio, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1636 del 04 de agosto de 2026**, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto del Departamento y certificado de disponibilidad presupuestal **N° 626 expedido por el SPGR. CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO:** El Departamento deberá pagar los recursos directamente a EL MUNICIPIO de la siguiente forma: **UN PRIMER DESEMBOLSO** hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. **SEGUNDO DESEMBOLSO** del **NOVENTA POR CIENTO (90%)**, cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. **UN ÚLTIMO GIRO** por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. **PARÁGRAFO 1:** Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023; **NOTA:** si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARAGRAFO 1:** En el caso de que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento para poder tramitar su desembolso. **PARÁGRAFO 2:** En el caso de que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO no demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, EL MUNICIPIO deberá suscribir un plan de mejora que le permita lograr el cumplimiento de la meta. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION. CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar.**. **PARÁGRAFO 1:** Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** El convenio se desarrollará en el municipio de **TOTA**. **CLAUSULA SEPTIMA. - ENTIDAD EJECUTORA:** El ejecutor del proyecto será el/EL MUNICIPIO DE TOTA, **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** Serán obligaciones del Departamento, además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar (PAE), las siguientes: **1.** Impartir capacitaciones, actualizaciones y orientaciones a los funcionarios del Departamento y actores del Programa de Alimentación Escolar necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del Programa. **2.** Ceñirse a los lineamientos establecidos por el MEN para el programa de alimentación escolar, emitidos en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026 sus anexos, los cuales establecen las condiciones administrativas, técnicas, operativas y financieras para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio nacional. **3.** Efectuar seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio interadministrativo en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada

parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN y la UApA. **4.** Realizar oportunamente los trámites correspondientes para que se efectúen los desembolsos de recursos comprometidos a los convenios interadministrativos que suscriba para la operación del Programa de Alimentación Escolar. **5.** A través del supervisor del convenio interadministrativo designado por el DEPARTAMENTO ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE. **6.** Contar con un equipo para la planeación, organización y supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto. **7.** EL DEPARTAMENTO de Boyacá promoverá que los municipios incorporen en la contratación derivada del presente convenio interadministrativo garantías únicas legales (cumplimiento, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y buen manejo y correcta inversión del anticipo cuando aplique). **8.** EL DEPARTAMENTO de Boyacá promoverá la creación y realización de las actividades de los siguientes Comités: a) Comité territorial de planeación y seguimiento del programa de alimentación escolar del departamento de Boyacá. b) mesas públicas y las demás que se establezcan en anexo técnico de participación ciudadana de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. **9.** A través de la Secretaría de Salud, se realizarán las siguientes actividades de apoyo: a.) Realizar las actividades de Inspección, Vigilancia y Control sanitario de alimentos en unidades aplicativas de las Instituciones Educativas oficiales, bodegas de almacenamiento de alimentos de los operadores y vehículos del transporte. b.) Trabajar de manera articulada con la Secretaría de Educación promoviendo la inocuidad de alimentos en el Programa de Alimentación Escolar. c.) En casos de probables Enfermedades Transmitidas por Alimentos – ETA, la Secretaría de Salud en el marco de sus competencias, realizará el acompañamiento y el respectivo análisis microbiológico a los alimentos y/o agua relacionados con el evento, acorde al menú establecido. **10.** Trabajar articuladamente con los rectores y funcionarios asignados a las instituciones educativas, asumiendo los roles y funciones frente al Programa establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026, Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y Resolución No 03842 del 18 marzo de 2022 Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones emanado del MEN. **11.** Realizar los descuentos a que haya lugar en el evento en que, durante la ejecución del convenio interadministrativo, se presenten situaciones que conlleven a realizarlos, por ejemplo, cuando existan faltantes de productos, alimentos y materia prima de acuerdo al ítem de la minuta de costos, y el municipio no haya logrado que el operador del programa realice la reposición. **12.** En el caso de que el Municipio pacte un valor menor de la minuta con su operador, el departamento de Boyacá, realizará los desembolsos de acuerdo a este valor. **13.** Elaborar y/o Aprobar los ciclos de menú e intercambios dentro de las minutas de los diferentes tipos de complemento alimentario. **14.** La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso. **15.** Desplegar el debido manejo del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías – SPGR, en función del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, para realizar la gestión de la ejecución de los recursos de esta naturaleza destinados para el desarrollo del presente convenio y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas por los municipios, tras la verificación de los requisitos establecidos y la presentación de la certificación de la autorización del endoso expedida por el Alcalde. **16.** Asumir la transferencia del recurso correspondiente a la orden de cobro endosada por el Representante Legal del Municipio, directamente al destinatario final, en estricta sujeción a las disposiciones normativas aplicables y contenidas en el Código de Comercio, una vez verificada, por parte del Municipio, la plenitud de los documentos que integran la radicación de la cuenta, y se presente la debida autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1050 de 2023. **17.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA NOVENA. – A).**

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo las partes se comprometen a: **1**. Atender las visitas de la supervisión del convenio interadministrativo o sus delegados y suministrar la información solicitada. **2.** Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio Interadministrativo. **3.** Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. **4.** Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. **5.** Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. **6.** Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio interadministrativo, dejando los registros correspondientes. **7.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio interadministrativo. **8.** Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio interadministrativo, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. **9.** Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio interadministrativo y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN, UApA y de las entidades de control. **10.** Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender y Departamento de Boyacá en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. **11.** Garantizar y dar cumplimiento efectivo a la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026 y sus anexos técnicos y demás normas emanadas por el Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que las modifique, adicione o sustituya. **12.** Gestionar la conformación de las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos fundamentales a los titulares, niños niñas y adolescentes beneficiarios de la estrategia de Alimentación Escolar. **13.** Suscribir acta de inicio conjuntamente con el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos legales. **14.** Garantizar la implementación de mecanismos de gestión social, control social, y participación ciudadana del PAE, promoviendo el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAES), Mesas Publicas, veedurías ciudadanas, y demás instancias establecidas por la UApA. **15**. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio interadministrativo. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE TOTA: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, en especial el principio de Planeación que rige la contratación estatal. **2.** Cumplir con lo establecido en la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico”. **3.** Realizar el proceso de contratación oportunamente para seleccionar el operador que prestará el servicio en el municipio, en el caso de tener inconvenientes con el proceso de selección o con el suministro de alimentación escolar durante la ejecución del mismo, se deberán buscar las alternativas legales viables para poder garantizar el complemento alimentario a los estudiantes. **4.** Incorporar en los procesos contractuales derivados del presente convenio interadministrativo los lineamientos técnicos administrativos, estándares del PAE y condiciones mínimas establecidas definidos por el MEN, en la Resolución 0003 de 2026, modificada por la Resolución 155 de 2026 acompañada de sus anexos técnicos y emitida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar- Alimentos para aprender UApA, de la misma manera el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. **5.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión

de calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio interadministrativo. **6.** Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN, la UApA y el Departamento de Boyacá y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE y así mismo Atender de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. **7.** Hacer mención del Departamento de Boyacá, Ministerio de Educación Nacional y UApA e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental. **8.** El MUNICIPIO deberá requerir a los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del Convenio, para que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y buen manejo y correcta inversión del Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015. **9.** Implementar mecanismos de seguimiento, control y reporte de alertas tempranas. **10.** El Municipio deberá garantizar los recursos a su contratista oportunamente, previo cumplimiento de requisitos legales para pago, con el fin de no tener interrupciones en la ejecución del programa. **11.** En el caso de considerar necesaria la adición de recursos por parte del Municipio al contrato suscrito con el operador, éste podrá realizarlos, para lo cual dejará evidencia con los debidos soportes, estudios de mercados y justificación de los mismos, de esta adición informará a la oficina del PAE por medio escrito. **12.** El municipio debe garantizar que el operador contratista cumpla con las condiciones de calidad e inocuidad alimentaria y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. **13.** Presentar plan de mejora junto con sus respectivas evidencias de subsanación y/o cumplimiento, ello en virtud de las inconformidades evidenciadas por el equipo de apoyo a la supervisión en las diferentes áreas y procesos de operación en un término no menor a cinco (5) días hábiles. **14.** El Municipio deberá realizar un diagnóstico situacional de infraestructura, equipos y menaje en el formato establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA de todas las Instituciones educativas y sus sedes antes de iniciar la operación del Programa de Alimentación Escolar y ser enviado al Departamento. **C). OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE TOTA: 1.** Allegar a la oficina del PAE del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, copia íntegra del contrato o convenio celebrado para la ejecución del Programa, junto con estudios previos, acta de inicio, garantías aprobadas, designación de supervisión y demás documentos que soporten la legalidad del proceso contractual. **2.** Ejercer supervisión permanente, integral y documentada sobre la ejecución del Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el sistema integrado de calidad de la Gobernación, dejando evidencia de visitas, informes, requerimientos, planes de mejoramiento, acciones correctivas y seguimiento a los compromisos adquiridos por el operador, lo anterior designando a una persona idónea para tal fin. **3.** Presentar al Departamento en físico y archivo original, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, al ejecutado, el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto, acompañada de soportes verificables, del registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. La Gobernación de Boyacá, solamente tendrá en cuenta para el giro de recursos, los beneficiarios que se encuentren marcados con la estrategia de permanencia de alimentación escolar en el SIMAT, para lo cual el Municipio deberá realizar el seguimiento detallado con la información reportada en cada una de las Instituciones educativas. **4.** Hacer seguimiento al registro de las raciones entregadas el cual deberá ser certificado por el rector de la institución educativa en los términos y condiciones establecidos por la Gobernación de Boyacá. **5.** El Municipio deberá articularse con el Departamento de Boyacá para coordinar las compras públicas locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local y se deberá diligenciar el formato diseñado por la Gobernación de Boyacá con CODIGO: M-GE-CE-F-055, de fecha 13/Oct/2022 o el que determine para tal fin, a la vez deberá diligenciar el formato diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA y enviarlo a las oficinas del PAE, sin que para tal efecto medie requerimiento alguno, lo anterior para reportar

ante los entes de control que lo soliciten. El Convenio interadministrativo no se podrá liquidar hasta tanto no se realice la verificación de dicha obligación. **6.** Solicitar al Equipo PAE, por escrito los intercambios, que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos, de acuerdo al tiempo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. **7.** Los alimentos que no se contemplen dentro de los componentes de las raciones y no tengan autorización de entrega del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá no serán reconocidos para pago, y serán de responsabilidad exclusiva del municipio y su operador. **8.** En atención a la Ley 2046 de 2020, "por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos ", los municipios verificarán que su operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras públicas locales y realizarán el reporte correspondiente de forma mensual a la oficina del Programa de Alimentación Escolar, así mismo, los municipios deberán garantizar la participación en los diferentes eventos relacionados con las compras públicas, tales como ruedas de negocios, jornadas de capacitación, mesas técnicas de concertación entre otros y en los cuales se promueva y apoye a los pequeños productores. **9.** El municipio debe verificar mensualmente que su operador (Contratista), mantenga afiliado a todo el personal manipulador de alimentos que preste sus servicios al Programa de Alimentación Escolar, al Sistema General de Riesgos Laborales con la clasificación correspondiente a las actividades desarrolladas, con riesgo III, así como el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás acreencias laborales. Adicional a lo anterior deberá garantizar y verificar que el recurso destinado al pago de personal manipulador de alimentos, sea invertido única y exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá requerir a su operador una relación detallada de los pagos efectuados, acompañada de desprendibles de nómina comprobantes de transferencias bancarias, y/o demás soportes que permitan evidenciar el pago efectivo a cada manipuladora, así como verificar que el operador se encuentre al día en el pago a proveedores y servicios subcontratados. **10.** El Municipio exigirá al operador la presentación mensual de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que se discrimine el personal manipulador de alimentos vinculado a la operación, indicando nombre completo, documento de identidad, institución educativa asignada, tipo de vinculación, salario devengado, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales efectivamente pagados. **11.** El Municipio deberá mantener un archivo físico y digital con los soportes que acrediten la verificación mensual de la destinación de los recursos al personal manipulador de alimentos, los cuales podrán ser requeridos por el Departamento, la UApA, la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control. **12.** Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá. **13.** Enviar la información de manera clara y oportuna, que se solicite por parte de Departamento, en virtud del programa de alimentación escolar. **14.** El Municipio deberá determinar a través del comité de alimentación escolar CAE el procedimiento a realizar con raciones sobrantes en caso de ausencia de titulares de derecho, el cual deberá ser documentado y soportado, en reuniones de seguimiento, monitoreo y control, en acuerdo con los Rectores de las Instituciones Educativas, anexándolo dentro de los soportes de ejecuciones mensuales. **15.** El municipio deberá garantizar que el restaurante escolar cuente con los servicios públicos tales como agua potable, luz y gas. **16.** El municipio deberá incluir que en sus estudios previos se establezca una cláusula sobre la implementación del Plan de Saneamiento Básico en cada una de las actividades desarrolladas para la ejecución del programa. **17.** El municipio debe garantizar que, dentro de su personal manipulador de alimentos, se cuente a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta: Priorización de aquellos padres que sean cabeza de familia. **18.** Informar al Departamento dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puede afectar directamente en la ejecución del contrato o que ponga en riesgo los intereses legítimos de los niños, niños y adolescentes beneficiarios del Programa de alimentación escolar. **19.** En el evento de alertas por presuntas Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), éstas deberán surtir el proceso de notificación al equipo PAE territorial, a la Entidad Territorial de Salud municipal y a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA con el fin de facilitar y brindar toda la información requerida para el debido proceso

ante las autoridades de salud. **20.** El Municipio debe usar de forma obligatoria y propender por que los establecimientos educativos y sus operadores, cumplan con los sistemas de información de la UApA tales como la Herramienta de Reporte del Plan Financiero Territorial – PFT y las demás que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública – CHIP, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y del CUIPO, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE. Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. **21.** El municipio deberá verificar que el operador y personal manipulador de alimentos, realice el procedimiento de toma de muestras diariamente en las Instituciones Educativas Principales y así mismo entregar en físico archivo original a la oficina del PAE dentro de los (10) diez días hábiles del siguiente mes, las evidencias y formatos establecidos para su verificación, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. **22.** Emitir por el Representante Legal de la entidad, la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, anexando los soportes legales y técnicos pertinentes y endosar la respectiva orden de pago que radique el contratista como consecuencia de la prestación del servicio, a nombre de este, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos con ocasión del mismo, en aplicación de las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio. **23.** Si el Municipio celebra algún tipo de negocio jurídico para la ejecución del presente convenio, deberá notificar el nombre; NIT, número y tipo de cuenta de ese destinatario final adjuntando copia de la certificación bancaria donde obre constancia de la referida cuenta, a la cual se hará el giro correspondiente **24.** Para el presente convenio es importante aclarar que el municipio no realizará aporte monetario sin embargo es necesario que si lleve a cabo el oportuno acompañamiento y supervisión a la ejecución del mismo en las diferentes situaciones que se presenten. **25.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA DECIMA - RESPONSABILIDADES DEL (LOS) EJECUTOR(ES) CONTRATADO(S) POR EL MUNICIPIO:** Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:** Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Atendiendo a que el Municipio de **TOTA** se encuentra dentro de la Zona 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

RACIÓN INDUSTRIALIZADA

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.753**	**$ 3.753**	**$ 4.439**	**$ 4.439**	**$ 5.000**

NOTA 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. **NOTA 2:** En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos

[illegible] de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o [illegible] pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la [illegible]vidad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo [illegible] contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. Resúmenes beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	11	3.828,00
Preescolar	56	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	204	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	142	4.231,00
Secundaria	262	4.602,00
Media y ciclos complementarios	113	4.810,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	*MENSUAL (MEDIO TIEMPO)*
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	*MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)*
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice labor
manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laboral
lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición m
el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse
global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y s
normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo
real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del
costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones
sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad
Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo
anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización
laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Usa la cámara de tu iPhone para tomar u
Cancelar

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos — responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro- Para el Municipio de **TOTA** se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos: **VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($138.634.657,97) M/CTE** **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS:** Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.069.950,00) M/CTE**, por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) M/CTE**, cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLAUSULA DECIMO CUARTA – SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: **FANY ALICIA MONROY ARIAS**, Cedula: **23.924.961 expedida en Pesca.** Cargo: Directora de Núcleo. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". El (la) ESE deberá designar el supervisor del programa. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. - GARANTÍAS:** De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará asi: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos

establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (la) MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El (la) MUNICIPIO se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido El (la) MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. -** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. Este documento hace parte integral del Convenio publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

NOTA. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONVENIO xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

Proyecto: Cindy Bautista R./ Profesional E.
Revisó: Jiffany B. González O. / Profesional Esp.

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección.